perpetuamente para siempre jamas
con las preheminencias y gracias con
tenidas y declaradas en una nuestra
cedula de quatro de julio de mil y seis
y veinte y nueve por donde legitimamos
el tanto de la qual mandamos se entienda
con vos y con las otras personas que a ella
la [illegible]dieren en este oficio
y que como tal dicho procurador podais tra
tar seguir y defender en todos y quales
quier pleitos causas y negocios ecle
siasticos y seglares asi civiles como cri
minales que se tratan y trataren
penden y pendieren en qualesquier
manera en los tribunales y juzga
dos eclesiasticos y seglares que ay hubiere
en la ciudad para que os fuere dado
y tuvieredes poder de las partes
a quien los tales pleitos tocaren
no queriendolos ellos tratar por sus
mismas personas segun que lo hizo el
dicho diego quadros y lo hazen y deven hazer
los otros procuradores del numero de
la ciudad y mandamos al conzexo just
icia regidores cavalleros escu
deros oficiales y hombres buenos
della que luego que con esta nuestra
carta fueren requeridos juntos en su
ayuntamiento tomen de vos en per
sona el juramento y solemnidad a los
acostumbrado el qual asi hecho y no de otra ma
nera os den la posesion del dicho officio
y os reciban ayan y tengan por procu
rador del numero de la dicha ciudad
y usen con vos en todo lo a el concer
niente y os guarden y hagan guardar
todas las honras gracias mercedes
franquezas libertades esenciones
preheminencias prerrogativas
e inmunidades y todas las otras
cosas que por razon del dicho oficio
deveis aver y gozar y os deven ser guar
dadas y os recudan y hagan recudir
con todos los derechos y salarios a el
anexos y pertenecientes segun y como
quando y recudia ansi al vuestro an
tecesor como a cada uno de los otros